



## Resolución Gerencial N° 0291-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de septiembre del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, Resolución Gerencial N.º0231-2025-MDP/GM, del 8 de julio de 2025, Adenda N.º001-2025-AL CONTRATO N.º129-2024-MDP/GM-ULP, del 16 de julio de 2025, Carta N.º035-2025-PROVEEDOR/HSRN, del 26 de agosto de 2025, Informe N.º257-2025-MDP-GDTI-SGEO/APT-RO, del 29 de agosto de 2025, Informe N.º42-2025-MDP-GFSLP/JNB-SO, del 2 de septiembre de 2025, Informe Técnico N° 0337-2025-MDP/OGA-CCC del 11 de septiembre de 2025, Opinión Legal N° 891-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 12 de septiembre de 2025; y demás documentos que contiene un total de cincuenta (50) folios, respecto a la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°167-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto de contrato es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85°(1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2024, la Entidad y el Contratista Henry Salomón Rojas Najarro, formalizaron la relación contractual mediante la firma del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2568659, por el monto de S/. 86,400.00 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º0231-2025-MDP/GM, del 8 de julio de 2025, se aprueba la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°167-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto de contrato es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2568659, por el monto de S/.7,506.00 soles, equivalente al 8.7% en referencia al monto del contrato original, la misma que no supera el 25% de reducciones conforme lo establece el artículo 34° Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 4

Que, mediante Adenda N.º001-2025-AL CONTRATO N.º129-2024-MDP/GM-ULP, del 16 de julio de 2025, **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659;

Que, mediante Carta N.º035-2025-PROVEEDOR/HSRN, del **26 de agosto de 2025**, Henry S. Rojas Najarro en su condición de Contratista solicita la rectificación del monto de reducción de prestaciones, y concluye que el saldo de H/M (horas maquina del servicio de alquiler de Excavadora Sobre Oruga 240 HP a mas incluido operador (Maquina seca) asciende a 3.8 h/m y en soles a S/.1,026.00 soles, se solicita realizar la modificación de la resolución y adenda a fin de no perjudicar temas presupuestales en la ejecución del PIP con CUI N.º 2568659;

Que, mediante Informe N.º257-2025-MDP-GDTI-SGEO/APT-RO, del **29 de agosto de 2025**, el Ing. Alfredo Peralta Torres en su calidad de Residente de PI, solicita la rectificación del monto de reducción parcial al Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, el cual resulta técnicamente justificada al haberse identificado una menor necesidad respecto a la prevista en la fase de planificación, la misma que no compromete el normal desarrollo del proyecto ni la calidad de las metas establecidas; la misma que es refrendada y aprobada por el Ing. Jony Nieto Bautista en su condición de Supervisor de Obra a través del Informe N.º42-2025-MDP-GFSLP/JNB-SO, del **2 de septiembre de 2025**;

Que, mediante Informe Técnico N° 0337-2025-MDP/OGA-CCC del **11 de septiembre de 2025**, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, remite ante el jefe de la Oficina General de Administración, la **PROCEDENCIA** de la reducción del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, por el monto de **S/.1,026.00 soles** que equivale al 1.19% la misma que no supera el 25%, cumpliendo con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado y numeral 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 891-2025-MDP-OGAJ/EPC, del **12 de septiembre de 2025**, el Director de la Oficina de Abastecimiento, después de análisis factico jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP cuyo objeto contractual es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, por la suma de S/.1,026.00 soles, equivalente al 1.19% en referencia al monto del contrato original, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: "**El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar** y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**";

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos cuyo sustento se encuentra en los informes emitidos por las unidades mencionadas ut supra, resulta imperioso la aprobación de la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°167-2024-MDP/OEC-1, con una incidencia económica no mayor al 25% del monto de Contrato Original, en estricta aplicación del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, y la designación del Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°167-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto de contrato es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, por el monto de S/.1,026.00 soles, equivalente al 1.19% en referencia al monto del contrato original, la misma que no supera el 25% de reducciones conforme lo establece el artículo 34° Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	H/M	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA	3.8	270.0	S/1,026.00

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la **ADENDA** al Contrato N° 129-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Reducción de Prestaciones aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información de la reducción de prestaciones aprobada en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial N.º231-2025-MDP/GM del 8 de julio de 2025, así como la Adenda N.º001-2025, del 16 de julio de 2025.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al **Contratista HENRY SALOMÓN ROJAS NAJARRO** conforme sus datos establecidos en el contrato N°129-2024-MDP/GM-ULP, al despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
*[Signature]*  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 4